

LA SUPLENCIA DE LA QUEJA COMO PRINCIPIO.

Mtro. Omar Estrada Ortiz.

INTRODUCCIÓN.

- Este principio no rige en si la procedencia o tramitación del juicio de amparo.
- Es un principio que se dirige al órgano jurisdiccional de control constitucional.

- Impone una obligación:
 - ¿A quien?
 - Al juzgador, quien conocerá del juicio de amparo.
 - ¿En que consiste?
 - Suplir la queja del quejoso
 - Sujetarse al estricto derecho.

ESTRICTO DERECHO.

- El juzgador sólo debe sujetarse a analizar los **conceptos de violación** hechos valer en la demanda.
- La pregunta es entonces ¿Que es un concepto de violación?

CONCEPTO DE VIOLACIÓN.

- La jurisprudencia dice que es:
- El **razonamiento lógico jurídico** que establece el quejoso entre el **acto de autoridad** y la **garantía o derecho humano** presuntamente violado por aquel.

- La libertad del juzgador se limita:
 - Solo puede analizar y resolver sobre lo expuesto en la demanda.
 - No puede corregir nada.

- Si el juzgador determina declarar al acto de autoridad inconstitucional es por que dentro de la misma demanda de amparo se encuentran los argumentos jurídicos requeridos o que demuestran ello.

- La aplicación de este principio implica que:
 - Se puede tener un acto de autoridad inconstitucional.
 - Pero si no se expresaron los argumentos, los conceptos de violación adecuados en la demanda.
 - No se podrá otorgar el amparo de la justicia federal.

MATERIAS EN LAS QUE APLICA.

- La regla general es que aplica en amparos en materia:
 - Civil, Mercantil.
 - Administrativa, Fiscal.
 - Laboral sólo cuando el quejoso es el patrón.
 - Agraria sólo cuando el quejoso no es sujeto agrario.

SUPLENCIA DE LA QUEJA.

- El juzgador tiene la posibilidad de:
 - a. Suplir deficiencias en la demanda.
 - b. Subsana omisiones en que incurra el quejoso.
 - c. Sustituir al quejoso en la estimación jurídica del acto reclamado desde el aspecto constitucional.

- Suplencia en la demanda.
- a. Se da cuando la demanda es deficiente.
- b. ¿deficiencia?
 - i. Falta o carece de algún elemento jurídico.
 - ii. Imperfección en el señalamiento jurídico de los agravios.
- c. Suplir es: integrar, subsanar.

- d. La deficiencia puede ser por omisión o por imperfección.
- El principio tiene un límite:
 - No autoriza el **cambiar los hechos**, ya que estos son la esencia de la demanda.

CASOS DE PROCEDENCIA.

• LA SUPLENCIA DE LA QUEJA ES OBLIGATORIA:

1. Si el **acto reclamado** se funda en una **ley** declarada inconstitucional por jurisprudencia de la S.C.J.N. No importa la materia.

2. En materia penal y siempre a beneficio del procesado.
 - a. Por deficiencia en los conceptos de violación.
 - b. Por deficiencia de los agravios.
 - c. Por deficiencia en ambos.

3. En materia agraria:

- a. Si el juicio de amparo es promovido por sujetos agrarios.

4. En materia laboral.

- a. Si el juicio es promovido por el trabajador.
- ### 5. En cualquier materia siempre que el quejoso sea un menor de edad o incapaz.

- En cualquier caso, para que pueda darse la suplencia de queja, el amparo primero debe ser procedente.

APLICACIÓN DE ESTE PRINCIPIO TRATÁNDOSE DEL RECURSO.

- Las mismas reglas aplican cuando se trata de la promoción de recursos en el amparo.
 - a. Abarca los tres recursos: revisión, queja y reclamación.
 - b. La suplencia sería solamente sobre los agravios expuestos.

- En este caso no se hablaría de “conceptos de violación” sino de “agravios.”
- Tampoco se habla de “quejoso” sino de “recurrente”

Gracias por
SU
atención.